



MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL CHOAPA

## DENIEGA AUTORIZACIÓN POR RAZONES QUE

INDICA.

ILLAPEL, Abril 03 de 2009

### VISTOS:

1. La Constitución Política de la República.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
4. El Decreto N° 1.534, de Interior, del año 1967.
5. Los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de Noviembre de 1959.
6. Ley 19.996, sobre Propiedad Industrial.

### CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo I de la Constitución Política de la República, sobre "Bases de la Institucionalidad", expresa en su artículo 2° que: "Son emblemas nacionales la bandera nacional ...".
2. Que posteriormente, la misma norma fundamental señala en el Capítulo III, sobre "Derechos y Deberes Constitucionales", que: " Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales ...".
3. Que en el mismo sentido, el propio Decreto N° 1.534 del año 1967, mencionado por el peticionario, señala en el artículo 2° que, fuera de las excepciones allí mencionadas, "...ninguna persona ni reunión de personas podrá usar en público y enarbolar en los edificios públicos o particulares la Bandera Nacional sin la correspondiente autorización".
4. Que, igualmente dicho Decreto N° 1.534 en sus "**Considerando**", expresa en forma clara en su numeral 2°: "Que hay conveniencia de promover el buen uso de los emblemas nacionales y procurar que sean considerados con respeto por la ciudadanía".
5. Que la misma norma antes citada menciona en el numeral 3°: "Que los emblemas nacionales, reciben la influencia en su uso que la costumbre del pueblo le impone, lo que hace necesario reglar y orientar dicho uso".
6. Que por su parte, los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de Noviembre de 1959, mencionan respectivamente, que Los Gobernadores deberán tener especial preocupación en fomentar el sentimiento patrio y cuidar que se celebren en su oportunidad las efemérides nacionales; para después repetir lo preceptuado por el Decreto N° 1.534 y mencionado e el punto N° 3 de esta respuesta.
7. Que, finalmente, el Capítulo II de la Ley 19.996, sobre Propiedad Industrial, bajo el epígrafe "De las marcas comerciales", menciona expresamente en su artículo 20 que: "No podrán registrarse como marcas: a) Los escudos, las banderas u otros emblemas, ...".
8. Que la normativa legal antes mencionada, expresa de manera clara y directa, el respeto y buen uso que debe darse en nuestro país a los emblemas considerados patrios, ya que se los considera como parte integrante del patrimonio de toda la nación.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL CHOAPA**

9. Que tal línea argumentativa se ve reafirmada con lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial, en el sentido de establecer como materia prohibida la inscripción entre otras cosas, de las banderas de cualquier Estado.
10. Que con ello, se restringe latamente el uso de un emblema patrio por parte de los particulares, circunscribiéndolo a las fechas de efemérides nacionales.
11. Que los referidos cuerpos legales, señalan que sólo de manera excepcional los particulares podrán hacer uso de los emblemas nacionales, y siempre que se haya extendido una previa autorización de la autoridad. Con lo que se concluye que dicha autorización, se dará sólo para casos puntuales, con un causa de pedir limitada tanto en el tiempo como en el espacio.
12. Argumentos todos que no hacen más que indicar a esta autoridad, que los fines de la solicitud no cumplen con lo expresado y el espíritu de las normas que sobre la materia se encuentran en vigencia.
13. Y, en cumplimiento de mi deber legal de representar el bien común, el correcto uso de los emblemas nacionales y el sentimiento patrio dentro de mi jurisdicción.
14. La Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones inherentes a mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 213 / 2009**

**SE DENIEGA** al solicitante la autorización para el uso de la Bandera Chilena, tanto en los Supermercados de su cadena como en los uniformes de sus colaboradores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Guisele Mateluna Gamboa*  
**GUISELA MATELUNA GAMBOA  
GOBERNADORA PROVINCIAL DE CHOAPA  
REGIÓN DE COQUIMBO**

GMG/JBB  
Distribución:  
Interesados.  
Alcalde I. Municipalidad de Illapel  
Mayor IV Comisaría de Illapel  
Correlativo  
Archivo